

CONSTANCIA SECRETARIAL. La notificación personal de la demanda, se surtió conforme a la Ley 2213/2022, así:

La comunicación electrónica se envió: 20/10/2022

Se entendió notificada por vía electrónica: 25/10/2022.

El término de traslado corre así: 26, 27, 28 y 31 de octubre de 2022 y 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 28 de 2023. A despacho vencido el término del traslado de la demanda, informando que la notificación personal de la demandada se surtió a través de canal digital, y no contestó la demanda. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

### **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 353**

RADICACIÓN. 2022-278

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **ROBERTO GIOVANNI NARVAEZ ECHEVERRI**, notificada la demandada, señora **BETTY CLEMENCIA BURBANO RAMOS**, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213/2022, no contestó la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Así entonces, trabada la litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, conforme a la regulación contenida en la Ley 2213/2022, a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente; se citará a las partes a interrogatorio de parte, y se les harán las prevenciones y advertencias previstas en el C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

SEGUNDO: **CITAR** al demandante y al demandado para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes, que, si ninguna comparece a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

CUARTO: **ADVERTIR** a la demandada, que la ausencia injustificada a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

QUINTO: **PREVENIR** a las partes y al apoderado del demandante que su incomparecencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.148

Fecha: 29 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario